

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 24/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, y su transformación como Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito indicado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 24/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGION, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, Y SU TRANSFORMACION COMO TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, ASI COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO; A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL CIRCUITO INDICADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV y V y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales de Circuito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

CUARTO.- Los artículos 32 y 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias, tendentes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales unitarios, cuando en un mismo circuito haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de dos mil doce;

QUINTO.- El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo que registran los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en el referido circuito;

SEXTO.- La instalación e inicio de funciones de nuevos órganos jurisdiccionales tiene como limitante la escasez de recursos presupuestales en proporción a los requerimientos para todo el país.

De ahí la necesidad de aplicar medidas que, sin representar una costosa carga económica, impliquen la solución del problema planteado.

Por otra parte, los órganos jurisdiccionales auxiliares existentes en los diversos centros regionales del país tienen como uno de sus atributos esenciales la versatilidad con que fueron dotados, para que en el caso de resultar necesario se puedan transformar y/o trasladar a otra sede.

En atención a los argumentos antes señalados, resulta viable que para la instalación e inicio de funciones de un Tercer Tribunal Unitario en el Séptimo Circuito, se favorezca la transformación del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, por encontrarse en la ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz;

SEPTIMO.- En atención a lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de cuatro de julio de dos mil doce, aprobó el dictamen de transformación del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en el Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz;

OCTAVO.- Para la aplicación de la medida descrita en el punto anterior, es necesario que concluya funciones el Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, para que pueda ser transformado en el Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, al ser un órgano jurisdiccional de la misma especie y encontrarse en el mismo circuito judicial.

La plantilla laboral del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, que se transforma, deberá integrarse con sus plazas al Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, mismas que se asimilarán con la de los homólogos en el circuito, incorporándose tres plazas de secretario, dos de actuario y doce oficiales administrativos;

NOVENO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación del Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, lo cual hace necesario determinar lo relativo a su denominación, domicilio, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El seis de agosto de dos mil doce, el Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, concluye sus funciones.

El titular del tribunal unitario auxiliar deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

Los Libros de Gobierno Electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), del órgano jurisdiccional ahora transformado, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Dirección General de Estadística Judicial.

SEGUNDO.- A partir del dieciséis de agosto de dos mil doce, el Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, se transforma e inicia funciones como Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, con la nueva denominación que en seguida se expone:

ACTUAL DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION
Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz.	Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz.

El Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los tribunales unitarios del circuito mencionado que actualmente funcionan en Boca del Río, Veracruz.

El domicilio del nuevo órgano jurisdiccional será el mismo que ocupa actualmente el Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, que ahora se transforma.

Para conformar la plantilla del Tribunal Unitario que inicia sus funciones, la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal vigilará que el personal del órgano jurisdiccional auxiliar que se transforma, se integre con su plaza respectiva, respetando sus derechos laborales. El tribunal unitario de nueva creación tendrá una plantilla laboral similar a la de sus homólogos en el circuito.

TERCERO.- Los actuales tribunales unitarios del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- A partir de la fecha señalada en el punto segundo del presente acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

QUINTO.- Durante el periodo que comprenderá del dieciséis al veintisiete de agosto de dos mil doce, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, se remitirán al Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos. Asimismo, los asuntos relacionados serán turnados al órgano jurisdiccional que tenga los antecedentes, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos ordenada en el presente punto de acuerdo. Lo anterior con base en los estudios respectivos que presente, a su consideración, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

SEXTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado en el punto de acuerdo anterior, los titulares de los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos y a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, sobre la productividad obtenida, dentro de los primeros cinco días naturales siguientes.

Transcurrido el plazo concedido, los asuntos nuevos se distribuirán entre los tres Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, por la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, en términos del Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, así como las Direcciones de Tecnologías de la Información y Estadística Judicial y la Coordinación de Administración Regional, se coordinarán entre sí, al efecto de apoyar las labores de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito, para el despacho de los asuntos que correspondan al Tercer Tribunal Unitario del propio Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz.

SEPTIMO.- El ahora Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, utilizará libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes que reciba con motivo de su inicio de funciones, los que deberán ser autorizados por el titular, con la certificación secretarial respectiva.

OCTAVO.- El tribunal unitario de que se trata deberá rendir, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

De igual forma, dicho titular deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

NOVENO.- Se modifica el punto **PRIMERO. CONFORMACION UBICACION Y COMPETENCIA** del Acuerdo General 27/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, modificado por el diverso Acuerdo General 56/2008 del propio Pleno, para quedar como sigue:

“PRIMERO. CONFORMACION, UBICACION Y COMPETENCIA. Se crea el Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, conformado por dos tribunales colegiados Auxiliares y cinco juzgados de Distrito Auxiliares; el domicilio de tres juzgados de Distrito será..., su denominación será la siguiente:

...

Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región.

Los tribunales colegiados se denominarán:

...”.

DECIMO.- Se modifica el Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito, en el punto **SEGUNDO**, apartado **VII.- SEPTIMO CIRCUITO**, número **2**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

VII.- SEPTIMO CIRCUITO:

...

2.- Tres tribunales unitarios dos con residencia en Boca del Río y uno con sede en Xalapa.

...”.

DECIMOPRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el punto **QUINTO**, número **4**, para quedar como sigue:

“QUINTO.- Se contará con:

1. a 3. ...

4. El Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, el cual se integrará por dos tribunales colegiados Auxiliares y cinco juzgados de Distrito Auxiliares”.

DECIMOSEGUNDO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General 7/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, con jurisdicción en toda la República.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de la reforma al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 24/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, y a su transformación como Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios del Circuito indicado, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de julio de dos mil doce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.